



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00508

Estando la solicitud de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 184 del C.G.P. al tenor del cual se tiene que “[q]uien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule (...)”, se requiere a la parte solicitante que informe al despacho si pretende demandar o que teme que se le demande.

Si pretende demandar, deberá indicar igualmente el tipo de acción judicial o administrativa que pretende invocar luego de la obtención de la prueba extraprocesal que solicita.

2. Adecúese el acápite de notificaciones, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

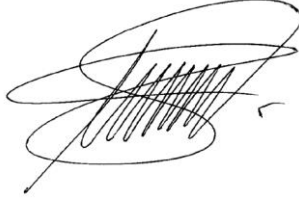
3. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 082 Hoy 06-12-2023

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'M' with several horizontal strokes across the middle.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario